

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Corrija la pretensión solicitada en el numeral 18, como quiera que en el certificado de deuda no se refleja que se haya causado retroactivo por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2022, solo se causó por el mes de mayo de 2022.
- b. Aporte poder dirigido a este Juzgado donde ese precise la cuantía del proceso que pretende incoar, téngase en cuenta que las ínfulas elevadas no superan los 40 smmlv.
- c. Lo solicitado en el literal anterior, deberá precisarse en el escrito de demanda.

Se pone de presente, que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 22 de Agosto de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 31.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c567efdae5a23f5e09c525261f2fe579ce45c7afcc34ec11cb0865c0f7b2fd**

Documento generado en 18/08/2023 10:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>